



Expediente: **SCQ-131-0572-2026**
Radicado: **CS-07966-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **01/06/2026** Hora: **11:00:23** Folios: **1**



Rionegro,

Señores
ANÓNIMO
PARA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

DATOS QUEJA

Radicado: **SCQ-131-0635-2026**
Fecha de ingreso: 27/05/2026
Tipo de Infracción: Tala
Vereda: Zona Urbana
Municipio: Guarne

ASUNTO: ATENCION A LA QUEJA SCQ-131-0635-2026

Cordial saludo:

Por medio del presente, nos permitimos informarle que la queja ambiental con radicado SCQ-131-0635-2026 del 12 de mayo de 2026, interpuesta por usted por presuntas actividades de tala en zona urbana del municipio de Guarne, fue incorporada a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0572-2026 del 28 de abril de 2026, por corresponder a los mismos hechos y área objeto de intervención.

En atención a las referidas denuncias ambientales, esta Autoridad Ambiental realizó visitas técnicas de verificación los días 30 de abril y 15 de mayo de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-02961-2026 del 22 de mayo de 2026, en el cual se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En atención a las denuncias ambientales con radicados SCQ-131-0572-2026 del 28 de abril de 2026 y SCQ-131-0635-2026 del 12 de mayo de 2026, los días 30 de abril y 15 de mayo de 2026 personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita de verificación a los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Nos. 020-13998 y 020-15944, localizados en el sector Puente Real de la zona urbana del municipio de Guarne, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de las quejas y verificar la ocurrencia de las presuntas actividades de tala reportadas.

*Durante las visitas técnicas se evidenció la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal sobre veintitrés (23) individuos arbóreos de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus* sp.), localizados en las coordenadas geográficas 6°16'06.1"N 75°26'10.4"O, los cuales se encontraban establecidos de manera lineal conformando cercos vivos sobre los linderos orientales de los predios objeto de evaluación. Asimismo, se constató la presencia de individuos recientemente apeados, así como material vegetal y residuos forestales derivados de la actividad de tala dispersos dentro del predio, sin evidenciarse medidas adecuadas de manejo y disposición temporal.*

De acuerdo con la información documental contenida en los antecedentes y lo evidenciado en las visitas de campo realizadas por personal técnico de Cornare, se estableció que los individuos intervenidos corresponden a árboles establecidos como cercas vivas, ajustándose a las características definidas en el artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1532 de 2019. En concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del



artículo 2.2.1.1.12.9 del citado decreto, el aprovechamiento forestal de cercas vivas y barreras rompevientos no requiere permiso o autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente, siendo únicamente necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales derivados del aprovechamiento.

No obstante, se identificó que parte de los predios objeto de evaluación se localizan al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, acotada mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, conforme a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dentro de dicha ronda hídrica se presentan áreas clasificadas bajo las categorías de preservación, restauración y uso sostenible, las cuales cuentan con lineamientos específicos orientados a la protección, recuperación y manejo sostenible de los ecosistemas asociados a la fuente hídrica.

Particularmente, se evidenció que los individuos intervenidos se encontraban ubicados en áreas categorizadas para restauración, las cuales corresponden a zonas destinadas a la recuperación y rehabilitación de ecosistemas mediante actividades orientadas al restablecimiento de los atributos de la biodiversidad, el manejo de coberturas vegetales y la recuperación de hábitats asociados a las riberas de los cuerpos de agua.

En consecuencia, si bien el aprovechamiento forestal identificado no requería autorización ambiental previa por tratarse de individuos establecidos como cercas vivas, las actividades desarrolladas al interior de los predios deberán garantizar la protección de las áreas ambientalmente sensibles asociadas a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, evitando la disposición inadecuada de residuos vegetales y promoviendo medidas de restauración y compensación con especies nativas acordes con las condiciones ecológicas del sector”

En atención a los hallazgos evidenciados durante las visitas técnicas realizadas, esta Autoridad Ambiental procedió a efectuar los requerimientos ambientales correspondientes, respecto de los cuales se realizará el respectivo control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la adopción de las medidas ambientales requeridas.

Para dar respuesta a esta comunicación, por favor remítala al expediente mencionado, ya sea a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o de forma física en cualquiera de nuestras sedes.

Cualquier inquietud y/o solicitud adicional con gusto será atendida

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare

Expediente: SCQ-131-0572-2026 / SCQ-131-0635-2026

Fecha: 27/05/2026

Proyectó Ornella Alean

Revisó: Andrés Restrepo

Técnico: Juan Duque